

#TAG 2019

Tecnología, Adolescentes y Género

Hacia un mapeo
y análisis de la
violencia de género
en entornos
digitales



**Iniciativa
Spotlight**

*Para eliminar la violencia
contra las mujeres y las niñas*

Violencia digital de género y adolescentes

Temas en debate
hacia un monitoreo de la violencia
a través de las TIC entre adolescentes

La **Iniciativa Spotlight** es una alianza entre la Unión Europea y las Naciones Unidas que busca “prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres y las niñas” en todo el mundo. En Argentina, la Iniciativa está presente en las provincias de Buenos Aires, Salta y Jujuy, en un trabajo coordinado con los tres poderes nacionales: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Uno de los pilares de la iniciativa se basa en la **prevención de la violencia por cuestiones de género** y, en este punto, resulta fundamental el trabajo con las nuevas generaciones en la deconstrucción de las pautas sociales patriarcales que atraviesan nuestra cultura -en ámbitos tanto analógicos como digitales- y son las que habilitan y respaldan la discriminación y la violencia contra mujeres, lesbianas, travestis, trans y otras identidades de la disidencia sexual.

Esta publicación se propone como punto de partida para los debates de las jornadas **TAG 2019. Tecnología, Adolescentes y Género**.



Índice

Introducción	3
Adolescentes, tecnología y violencias de género	7
1.1. Adolescentes y TIC	
1.2. La violencia de género a través de las TIC y adolescentes	
Dos situaciones de violencia digital de género entre pares	19
2.1. Difusión de imágenes íntimas sin autorización	
2.2. Cibercontrol y violencia digital en el marco de los vínculos sexo-afectivos en la adolescencia	
Violencia simbólica en contenidos digitales	29
3.1. Cosificación, sexualización y estereotipos de género en contenidos digitales	
3.2. Discursos de odio sexistas en Internet	
Hacia un mapeo de la violencia digital de género en adolescentes	35
Anexo legal	37
Bibliografía	38

Introducción

Las TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) pueden ser escenario y vehículo para ejercer violencia pero, a la vez, son un recurso poderoso para poder salir de ella, defenderse, informarse, prevenirla, organizarse, promover derechos y contribuir a la equidad y el bienestar de niñas, niños y adolescentes.

La violencia digital existe, produce daños reales y afecta en forma diferente a varones, mujeres e identidades disidentes. Por eso, es necesario abordarla desde una perspectiva de género y de derechos.

La protección de los derechos fundamentales de las personas se extiende tanto en ámbitos físicos como en línea y así lo expresó el Consejo de Derechos Humanos¹ de Naciones Unidas. Para que Internet sea un espacio libre de violencias todos los actores intervinientes deben asumir responsabilidades: Estados, empresas privadas intermediarias, sociedad civil organizada, ciudadanas y ciudadanos.

Este texto describe algunas de las formas de violencia que se dan en entornos digitales y que afectan a la población adolescente particularmente por su condición de género. Aquí no se pretende definir ni catalogar en forma exhaustiva todas las formas de la violencia en línea. El objetivo es dar cuenta de problemas que afectan a adolescentes mujeres, lesbianas, travestis y otras identidades de la disidencia y que demandan respuestas integrales.

¹ Consejo de Derechos Humanos. 32º período de sesiones. 2016. Disponible en: https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_32_L20.pdf

El foco de este material está puesto en las situaciones protagonizadas entre pares, ya que constituyen una oportunidad para la intervención pedagógica y transformadora de las conductas agresivas, avaladas por imaginarios y pautas culturales y sociales patriarcales que pueden ser modificadas.

La adolescencia es una etapa de la vida con grandes cambios y nuevas experiencias, donde aparecen y se resignifican los vínculos sexo-afectivos. Hoy, estos vínculos son atravesados y reconfigurados por el uso de la tecnología en forma cotidiana y constante. Es también un período con amplio potencial para avanzar en la desnaturalización de la desigualdad de géneros y en la construcción de vínculos libres de violencias.

En Argentina, las adolescencias y juventudes han tomado protagonismo en el movimiento feminista, de mujeres y del colectivo LGBTTIQ+, especialmente a partir del grito “Ni una menos” que en 2015 sacudió a todo el país -y se extendió a otros de la región- en reclamo de poner fin al femicidio y a las causas profundas de todas las violencias por cuestiones de género. Pero este protagonismo juvenil en el cambio cultural no es homogéneo ni prevalente en todo el país. Al mismo tiempo, al igual que en toda la región, se da un avance de sectores contrarios a los derechos de las mujeres y defensores de los roles de género tradicionales, con fuertes bases juveniles.

Muchos de los hechos de violencia contra niños, niñas y adolescentes en entornos virtuales constituyen un delito tipificado en el Código Penal. Así ocurre con el grooming y la producción, tenencia o divulgación de pornografía infantil. Estos temas quedan por fuera del alcance de este informe. A su vez, otras conductas violentas, como la difusión de imágenes íntimas sin autorización, fueron incluidas como contravenciones en normativas locales para el caso de ser protagonizadas por personas adultas. En tanto, la legislación nacional protege derechos como la intimidad, dignidad, identidad que pueden ser vulnerados en ámbitos virtuales y denunciados ante la justicia.

Sin embargo, el enfoque cambia radicalmente cuando las agresiones se dan entre pares. El cyberbullying entre infancias y adolescencias con identidades de género disidentes, el control mediante dispositivos inteligentes en los primeros noviazgos o relaciones sexoafectivas, los discursos de odio hacia adolescentes que participan en la vida pública y política, el acoso a las gamers, la exposición ante contenido digital altamente sexista y que cosifica los cuerpos femeninos, la viralización de imágenes íntimas de una estudiante sin su autorización, son episodios que comienzan a aparecer con bastante frecuencia en la vida de adolescentes. Todas estas

situaciones producen daños y consecuencias graves que pueden llevar a resoluciones drásticas, como aislarse y retirarse de la vida en las redes, el cambiar de escuela, mudarse de ciudad y hasta el intento de suicidio.

Es necesario comenzar a visibilizar estas formas específicas de violencia, en el marco de un contexto de violencia sistemática y extrema contra mujeres, lesbianas, trans y otras identidades de género² disidentes. Necesitamos con urgencia conocer su dimensión para poder trazar líneas de intervención hacia la prevención, atención y reparación a sobrevivientes así como el abordaje de agresores.

Finalmente, se proponen puntos de interés para futuras investigaciones, desde un enfoque basado en los derechos humanos para aportar a la prevención y la lucha contra la violencia digital de género², entendida en un contexto amplio de erradicación de todas las formas de discriminación por cuestión de género.

² La ley nacional 26743 define la identidad de género como “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales”.

Adolescentes, tecnología y violencias de género

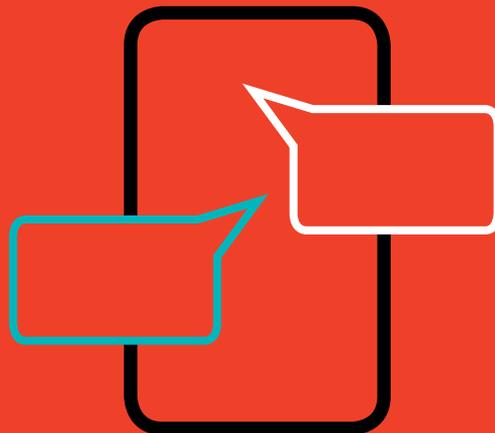
1.1. Adolescentes y TIC

La adolescencia es “una etapa de la vida caracterizada por crecientes oportunidades, capacidades, aspiraciones, energía y creatividad, pero también por un alto grado de vulnerabilidad”³. Se considera a las y los adolescentes “agentes de cambio” por su enorme potencialidad para protagonizar transformaciones positivas y su capacidad para aprender lo nuevo, crear y socializar.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la adolescencia es el período comprendido entre los 10 y los 19 años⁴; en tanto, para el nuevo Código Civil Argentino (Ley N° 26.994 de 2014) la adolescencia abarca desde los 13 hasta los 18 años (artículo 26). Es importante señalar que, más allá de las edades, el desarrollo de la autonomía

³ Comité Derechos del Niño. Observación general núm. 20 sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia. 2016. Disponible en <http://plataformadeinfancia.org/wp-content/uploads/2018/09/observacion-general-20-aplicacion-derechos-nino-nina-durante-la-adolescencia-2016.pdf>

⁴ OMS. Disponible en https://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/adolescence/dev/es/



es un proceso ligado a características individuales, contextuales y sociales y que la experiencia de “ser joven” no es homogénea, sino que varía en las diferentes regiones geográficas y por factores socioeconómicos y culturales.

Desde un enfoque de género, en esta etapa de la vida plena de transformaciones se hace visible la incidencia de patrones culturales sexogenéricos en los cambios de la corporalidad, la sexualidad, los sentimientos, la construcción de la identidad y los vínculos. También son fuertes los mandatos sociales tradicionales sobre las identidades disidentes y las mujeres, limitando el desarrollo de su autonomía personal, de sus cuerpos, deseos y libertades.

Una de las características de la población adolescente hoy es el intensivo uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC). La población mundial de 15 a 24 años es el grupo de edad más conectado: “el 71% están en línea, en comparación con el 48% de la población total ⁵”. Pero existen brechas que excluyen de estos beneficios a quienes son más pobres, viven en zonas aisladas, son integrantes de grupos étnicos y también por razones de género. A nivel mundial, “12% más de hombres que de mujeres utilizó internet en 2017 ⁶”.

En la Argentina -según la encuesta Kids on line⁷, realizada con adolescentes de 13 a 18 años en 2015- más de la mitad de los chicos y las chicas utilizaba Internet “todo el tiempo” y casi la totalidad accedía al menos una vez al día. El 89 por ciento se conectaba a Internet desde el teléfono móvil. “El celular se hizo una extensión de la mano”, graficaba una adolescente en uno de los grupos focales. Las y los adolescentes dijeron usar Internet principalmente para comunicarse con sus pares: 96% usaba alguna red social y el 82%, WhatsApp.

En la socialización y la construcción de las identidades, esta conexión permanente implica enormes potencialidades, así como algunos riesgos. “Están haciendo muchas cosas con los medios, desde jugar a videojuegos con amigos hasta escribir fan fiction, compartir fotos en Instagram, ver y subir vídeos a YouTube, o participar en eventos del “mundo real” dedicados a sus personajes e historias favoritos”⁸ (Scolari, 2018).

⁵ Estado mundial de la Infancia. Unicef. 2017. Disponible en https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org/argentina/files/2018-04/SOWC_2017_SP.pdf

⁶ IBIDEM

⁷ Kids online. chic@s conectados. Investigación sobre percepciones y hábitos de niños, niñas y adolescentes en internet y redes sociales. Unicef, 2016. Disponible en <https://www.unicef.org.ar/kidsonline/>

⁸ Scolari, Carlos, Libro blanco. Disponible en http://transmedialiteracy.upf.edu/sites/default/files/files/TLwhit_es.pdf

Construyen parte importante de sus relaciones sociales en entornos digitales, como Instagram o Snapchat, y usan Internet como inmenso recurso al alcance en todo momento. Para ello, muchas y muchos han desarrollado habilidades sociales y competencias culturales específicas para habitar el mundo digital.

En el proyecto Transmedia literacy⁹, Carlos Scolari (2018)¹⁰ y su equipo mapearon 44 competencias transmedia generales y otras 190 competencias específicas que ponen en juego adolescentes (12 a 18 años) cuando usan tecnologías digitales. La mayoría de éstas no fueron aprendidas en la escuela. El estudio se focaliza en lo que las y los jóvenes están haciendo con los medios y les considera prosumidores (productores + consumidores), “personas potencialmente capaces de generar y compartir contenidos de diferentes tipos y niveles de complejidad”¹¹. Aún así, es imposible afirmar que ser adolescente hoy sea igual a haber nacido con esas habilidades digitales, ya que como mencionamos previamente aún hay amplias brechas en el acceso y uso significativo de las tecnologías en su misma generación.

Una de las dimensiones estudiadas está centrada en las competencias de «prevención de riesgos», englobando allí el conocimiento y la capacidad de adoptar medidas de prevención en relación con la privacidad y la seguridad en el uso de los medios, poniendo especial atención a las redes sociales. La conclusión a la que arriban coincide con otros estudios al respecto: “la detección y evaluación no se ve igualmente reflejada en la toma de acciones. Son muchos más los adolescentes que son conscientes de los riesgos que los que toman medidas de precaución”.

En el estudio Kids on line, 8 de cada 10 adolescentes respondió haber experimentado al menos una vez situaciones negativas en Internet. Pero fueron las mujeres quienes las sufrieron con mayor frecuencia (8 puntos porcentuales más que ellos), sobre todo el recibir “mensajes desagradables o hirientes”. La investigación también indagó sobre el rol de las personas adultas: casi el 70% de las y los adolescentes creía que su familia sabía entre “más o menos” y “nada” acerca de sus actividades en Internet. Por su parte, gran parte de las familias que fueron consultadas desconocían la dinámica de las redes sociales que usaban sus hijas e hijos.

⁹ <https://transmedialiteracy.org/>

¹⁰ Scolari, Carlos, “Adolescentes, medios de comunicación y culturas colaborativas. Aprovechando las competencias transmedia de los jóvenes en el aula”, 2018. Disponible en: http://transmedialiteracy.upf.edu/sites/default/files/files/TL_Teens_es.pdf

¹¹ Scolari, (Libro blanco, op. cit. 08)

Ser adolescente hoy es ser en red y digital, allí pasan buena parte de sus experiencias vitales de socialización, formación, información, diversión, organización. Por más que los entornos digitales expongan a las y los adolescentes a algunos riesgos, esto no debe limitar ni restringirles el acceso. Las TIC son un espacio más donde se desarrollan y ejercen sus derechos, tales como organizarse, participar en la vida pública, el acceso a la información, la libertad de expresión y la libertad de asociación.

1.2. La violencia de género a través de las TIC y adolescentes

Violencia de género y adolescentes

Llamamos violencia de género a las formas de violencia que se ejercen sobre las personas en razón de su género. Afecta especialmente a las mujeres, lesbianas, travestis y otras identidades disidentes, entre quienes se da con frecuencia y daños desproporcionadamente mayores, debido a las desigualdades estructurales de poder que existen entre ellas y los varones.

Organismos internacionales y distintos países en el mundo reconocieron la discriminación y violencias específicas que ataca a las mujeres y establecieron marcos normativos para prevenir, sancionar y erradicarlas. La Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) fue aprobada por Naciones Unidas en 1979 e incorporada a la Constitución Nacional de Argentina en 1994. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará (adoptada en esa ciudad en 1994), establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

En Argentina, la ley 26.485 sancionada en 2009 define a la violencia hacia las mujeres como “toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, afecte la vida, dignidad, integridad física psicológica económica o patrimonial de las mujeres”. También define los distintos tipos y modalidades en que se ejerce esta violencia.

El país presenta avances destacados en su normativa así como en la formulación de las políticas de atención a las mujeres víctimas, pero aún hay importantes retrasos en su implementación. A su vez, en los últimos años, los activismos y las movilizaciones sociales lograron poner en cuestión y desnaturalizar algunas de las pautas culturales y creencias en las que se basan las distintas formas de violencia de

género. Sin embargo, la prevalencia de la violencia hacia las mujeres y la crueldad continúa alta, y los femicidios no cesan. El último relevamiento de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación¹² contabilizó que en 2018 hubo en Argentina 255 femicidios y transfemicidios directos y otros 23 asesinatos en la categoría de «femicidios vinculados». Treinta y dos de estas víctimas de femicidio tenían menos de 18 años.

A su vez, muchas modalidades de agresión machista siguen invisibilizadas, entre ellas, la violencia digital por cuestiones de género, que atraviesa a las adolescentes y jóvenes especialmente.

Violencia de género digital y adolescentes

Se calcula que en el mundo, 23% de las mujeres sufrió abuso o acoso en línea al menos una vez en su vida, y que una de cada diez mujeres ha sido víctima de alguna forma de violencia en línea desde los 15 años¹³. Sin embargo, las cifras pueden ser aún mayores ya que se trata de formas de violencia poco conocidas y denunciadas.

Una de cada cinco usuarias de Internet vive en países donde el acoso y el abuso de las mujeres en línea es extremadamente improbable de ser castigado¹⁴. La falta de canales seguros para la denuncia y búsqueda de reparación y justicia es una de las razones por las que, en muchos países, las mujeres son reacias a denunciar este tipo de violencia, por temor a las repercusiones sociales.

El uso de TIC en la vida cotidiana potenció nuevas formas de violencia, que afectan en particular a niñas y mujeres por su condición de género. Los dispositivos digitales con conexión permanente ampliaron el alcance de los mecanismos de control, dominación y agresión hacia mujeres y otras identidades disidentes.

Sin embargo, la mayoría de estas situaciones no tiene origen en problemáticas nuevas, sino que a través de las TIC se ven facilitadas y exacerbadas en su potencial

¹² Femicidios 2018. Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina. Datos Estadísticos del Poder Judicial. Disponible en <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/docs/informefemicidios2018.pdf>

¹³ Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos*. Consejo Derechos Humanos. 2018. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/SRWomen/Pages/SRWomenIndex.aspx>

¹⁴ “Combatir la violencia en línea contra las mujeres y las niñas: una llamada de atención mundial”. Unesco. Comisión de Banda Ancha de las Naciones Unidas. 2015. Disponible en: [LinkDerechos Humanos. 2018. Disponible en https://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/SRWomen/Pages/SRWomenIndex.aspx](https://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/SRWomen/Pages/SRWomenIndex.aspx)

daño, debido a algunas características específicas del entorno digital: el anonimato, la velocidad de transmisión de datos, la escalabilidad de la viralización, la persistencia o imposibilidad de borrar por completo un contenido de la red y la ubicuidad o la posibilidad de estar en conexión a toda hora.

Las violencias de género que se manifiestan en diversas formas a través de medios electrónicos no pueden entenderse por fuera de un análisis histórico y cultural de las desigualdades de género en el sistema patriarcal. Las causas de este tipo de violencia se relacionan con factores históricos y culturales, que pueden ser modificados.

A su vez, es necesario reconocer que existen otros factores, además del género, que inciden en la vulnerabilidad frente a la violencia y la discriminación, como edad, ubicación geográfica, etnia, color de piel, clase social y orientación sexual, entre otros. Las infancias y adolescencias son poblaciones especialmente vulnerables en entornos digitales.

Las violencias de género que se ejecutan en entornos digitales mantienen las mismas lógicas que las violencias en espacios tradicionales: básicamente, sancionan, controlan, o limitan las conductas y los cuerpos femeninos y de identidades no hegemónicas, de acuerdo a las normas sexogenéricas tradicionales. La violencia digital de género es la misma que el sistema patriarcal viene ejerciendo en los espacios físicos, públicos y privados, que ahora ha traspasado a las pantallas. Las violencias machistas on/off line no pueden comprenderse en forma separada.

Así, el vínculo de las mujeres y la población LGBTTIQ+ con las tecnologías se ve muchas veces atravesado por la exclusión y la discriminación, en el marco de relaciones de poder desiguales. Por ejemplo, hay pocas mujeres en carreras STEM (sigla en inglés para ciencia, tecnología ingeniería y matemática) y trabajando en áreas de programación y menos aún en espacios de decisión; en el mundo hay una brecha en el acceso a Internet que perjudica a las mujeres que tienen menos tiempo para navegar por dedicarse a trabajos de cuidado y por hablar menos inglés, entre otros factores.

En 2018, la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias publicó el primer “Informe acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos”¹⁵. Allí,

¹⁵ Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos*. Consejo Derechos Humanos.2018. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/SRWomen/Pages/SRWomenIndex.aspx>.

se define a la violencia en línea contra la mujer como “todo acto de violencia por razón de género contra la mujer cometido, con la asistencia, en parte o en su totalidad, del uso de las TIC, o agravado por éste, como los teléfonos móviles y los teléfonos inteligentes, Internet, plataformas de medios sociales o correo electrónico, dirigida contra una mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”¹⁶.

En la presente publicación utilizamos indistintamente los términos de: violencia digital, violencia en línea, violencia mediada, a través de o facilitada por las TIC, ciberviolencia o tecnoviolencia, dando cuenta así de un concepto en construcción y que evoluciona con los avances tecnológicos y los cambios que provoca en el derecho a una vida libre de violencias. En todos los casos, hacemos especial hincapié en las consecuencias diferenciales que tienen estas experiencias para las identidades disidentes y las mujeres. Por eso, las enmarcamos como modalidades de la violencia de género, que deben abordarse en el marco del contexto más amplio de la erradicación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

La relatora Dubravka Šimonovic confirma en su informe que es importante reconocer que “Internet se está utilizando en un entorno más amplio de discriminación y violencia por razón de género, generalizado, estructural y sistémico contra las mujeres y las niñas, que determina su acceso a Internet y otras TIC y su uso de éstas”¹⁷. Por tanto, la protección de los derechos humanos de la mujer y la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas deben extenderse al espacio digital.

La violencia virtual es real

La violencia virtual suele minimizarse y desestimarse. Sin embargo, las supervivientes de violencia en línea pueden llegar a atravesar consecuencias muy graves y profundas, debido a la carga de discriminación y estigma que pesa sobre las identidades disidentes y las mujeres.

Algunos de los derechos humanos que pueden verse vulnerados por la violencia en línea son: a la intimidad y privacidad, a la libertad de expresión y opinión, a la libertad y seguridad, a acceder a la justicia cuando estos hechos no pueden ser denunciados ni reparados.

¹⁶ IBIDEM

¹⁷ IBIDEM

Además, como nuestras experiencias virtuales son parte de nuestras vidas, éstas también nos afectan psíquica, emocional y físicamente. Uno de los primeros impactos que narran las mujeres atacadas es haber limitado su participación en línea: dejan inactivas o cierran sus cuentas en redes sociales, no escriben más en foros, se retiran de la vida pública y terminan aislándose de sus vínculos. Esto afecta fuertemente sus derechos a la libre expresión, a la información, al esparcimiento, entre otros.

Las mujeres que son acosadas y amenazadas en línea están expuestas a padecimientos psicológicos y físicos, como **depresión, ansiedad y miedo y, en algunos casos, hasta intentos de suicidio**. Cuando la violencia digital es parte de un cuadro de violencia doméstica o en la pareja, las amenazas virtuales pueden llevarse al plano físico. A su vez, **hay casos de violencia sexual que son grabados o transmitidos vía streaming o en vivo y así el daño continúa**.

Formas de la tecno violencia de género

Existen muchas formas de categorizar las distintas violencias a través de las TIC y cada día se agregan nuevas modalidades, con el avance de las actualizaciones tecnológicas. A su vez, a medida que los grupos y organizaciones feministas dan visibilidad también a este tipo de agresiones, se conocen nuevos tipos de casos que no estaban contemplados antes y para los que hay vacíos en las respuestas legales e institucionales.

Tomamos la siguiente descripción, que no pretende ser exhaustiva ni definitiva, sino dar cuenta de las diferentes formas en las que la violencia de género se está manifestando en los espacios virtuales.

Las organizaciones Luchadoras, Social TIC (México) y la Asociación por el Progreso de las Comunicaciones (global) crearon una tipología de 13 formas de agresión¹⁸ relacionadas con la tecnología, a partir de documentar y analizar las agresiones en línea hacia mujeres. Todas estas prácticas tienen en común que, a través de la vigilancia, el control o la manipulación de la información o de los canales de comunicación, se realizan con el objetivo de hacer daño.

1. Acceso o control no autorizado

Intervención o restricción de acceso a cuentas o dispositivos de forma no autorizada.

¿Cómo? Robo de contraseña u equipo, intervención a dispositivos, phishing y keyloggers.

2. Control y manipulación de la información

Robo o modificación no consentida de información.

¿Cómo? Borrar, modificar o falsificar datos personales, fotos y/o videos sin consentimiento.

3. Suplantación y robo de identidad

Uso o falsificación de la identidad digital de una persona para causar algún daño.

¿Cómo? Crear perfiles o cuentas falsas, hacerse pasar por una persona para realizar robo de datos y/o propiedad.

4. Monitoreo y acecho

Vigilancia constante de la vida en línea de una persona.

¿Cómo? Ciberstalking.

5. Expresiones discriminatorias

Comentarios basados en ideas preconcebidas o estereotipos que menosprecian a un grupo de personas con base en su género, raza, etnia, religión u orientación sexual. Pueden o no incitar a la violencia.

¿Cómo? Comentarios fóbicos, insultos y cobertura discriminatoria de los medios de comunicación.

6. Acoso

Conductas reiteradas y de carácter no solicitado hacia una persona que resultan molestas.

¿Cómo? Acecho, insultos grupales, mensajes repetitivos de desconocidos y envío de imágenes no solicitadas.

7. Amenazas

Expresiones o contenido violento que manifiestan una intención de daño a la integridad física o sexual de una persona,

sus seres queridos y/o bienes.

¿Cómo? Mensajes, imágenes o videos con amenazas de violencia física o sexual.

8. Difusión de Información personal o íntima sin consentimiento

Compartir o publicar algún tipo de información privada que afecte a una persona.

¿Cómo? Envío de pornografía no consentida, doxxing, exponer información sensible que pueda implicar un riesgo.

9. Extorsión

Obligar a seguir la voluntad de un tercero que controla o intimida.

¿Cómo? Chantaje, sextorsión.

10. Desprestigio

Daño a la trayectoria de una persona a través de la exposición de información falsa, manipulada o fuera de contexto.

¿Cómo? Difamación, descalificación, campañas de información falsa, fotomontajes.

11. Abuso y explotación sexual relacionado con las tecnologías

Ejercicio de poder sobre una persona a partir de la explotación sexual de su imagen/cuerpo contra su voluntad, con fines lucrativos o no.

¿Cómo? Captación con fines de trata y/o abuso sexual, grooming.

12. Afectaciones a canales de expresión

Tácticas para dejar fuera de circulación canales de comunicación y expresión de una persona o un grupo.

¿Cómo? Bajas de perfil, ataques de denegación de servicio (DDoS); restricciones de uso y dominio.

13. Omisiones por parte de actores con poder regulatorio

Falta de reconocimiento o acción para sancionar agresiones relacionadas con la tecnología.

¿Cómo? Reportes no atendidos, denuncias no levantadas, menosprecio o desconsideración de ataques.

¹⁸ Más información: <https://socialtic.org/blog/13-formas-de-agresion-relacionadas-con-la-tecnologia-contra-las-mujeres/> y en <https://luchadoras.mx/13-formas-violencia-linea-las-mujeres/>

Según esta clasificación, en un mismo caso de violencia pueden manifestarse diferentes tipos de agresiones. A su vez, no se trata de una escala de menor a mayor, sino que todas las modalidades deben tomarse con la gravedad que merecen. Lo explican con este ejemplo:

Alguien roba tu celular. Encuentra fotos íntimas entre tus archivos. Te escribe un mensaje para pedirte dinero a cambio de no publicarlas. No cedés. Decides ponerlas en línea y te etiqueta. La gente empieza a insultarte y a decirte que te lo buscaste. Denuncias y no recibes una buena respuesta de parte de las plataformas ni de parte de las autoridades.

¿Qué fue lo que pasó?

Alguien roba tu celular → Acceso no autorizado

Te escribe un mensaje para pedirte dinero a cambio de no publicarlas → Extorsión

No cedés. Decides ponerlas en línea y te etiqueta → Difusión de información íntima sin consentimiento

Denuncias y no recibes una buena respuesta de parte de las plataformas ni de parte de las autoridades → Omisión por parte de actores con poder regulatorio

Si bien no abordaremos estos casos en el presente material, cabe aclarar que cuando se involucra a adolescentes es necesario incluir las formas de violencia que constituyen los delitos de grooming¹⁹ y de tenencia, producción y distribución de pornografía infantil²⁰.

¹⁹ El grooming es la acción deliberada de una persona adulta de acosar sexualmente a un niño o niña mediante el uso de Internet. Siempre es un adulto quien ejerce el grooming. La ley 26.904 incorpora este delito al Código Penal (art. 131) y establece penas de prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años para quien, "por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma". El grooming puede derivar en otro tipo de vulneración de derechos como es la producción de pornografía y que esos materiales se conviertan en un instrumento de control y amenaza sobre la víctima.

²⁰ Según el protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (disponible en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/opsccrc.aspx>), "por utilización de niños en la pornografía se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales". En Argentina, la producción, financiamiento, comercialización, publicación, facilitación y distribución de pornografía tiene una pena de 3 a 6 años de prisión. En Argentina, la producción, financiamiento, comercialización, publicación, facilitación y distribución de pornografía tiene una pena de 3 a 6 años de prisión. Código Penal. art. 128: Será reprimido con prisión de tres (3) a seis (6) años el que produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgare o distribuyere, por cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho (18) años dedicado a actividades sexuales y de cuatro (4) meses a un (1) año el que a sabiendas tuviere en su poder representaciones de las descritas en el párrafo anterior. A su vez, será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años el que tuviere en su poder el material con fines inequívocos de distribución o comercialización. Todas las escalas penales previstas en este artículo se elevarán en un tercio en su mínimo y en su máximo cuando la víctima fuere menor de trece (13) años.

Dos situaciones de violencia digital de género entre pares

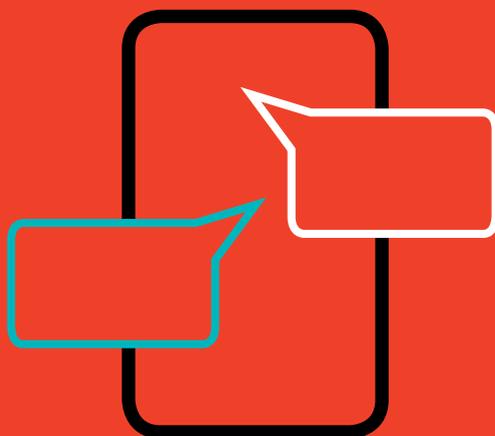
2. 1. Difusión de imágenes íntimas sin autorización

Sexting y derechos sexuales

El sexting es un neologismo compuesto por las palabras en inglés sex y texting, que refiere a la práctica de producir contenidos eróticos (fotos, videos, audios y textos) para mostrarse y enviar a otra persona a través de dispositivos digitales (en general, en forma privada pero en ocasiones se publican abiertamente en redes sociales), como una nueva forma de expresión de la sexualidad en libertad y la búsqueda del placer.

Es una **práctica voluntaria** -es decir, sin coacción ni presión de ningún tipo- que realizan tanto varones como mujeres. Tener acceso al material (sean fotos, video, textos o audios) requiere siempre del consentimiento de todas las partes, en todas las etapas: tanto para la producción, la recepción, el almacenamiento y/o el compartir las piezas con otras personas.

Si bien el sexting es una práctica bastante frecuente, **hay poca conciencia de los riesgos que conlleva por lo que no siempre se hace en forma segura**. Esto puede convertirse en un problema cuando las imágenes circulan fuera del contexto previsto, ya sea porque alguna de las partes rompe el pacto de confidencialidad o porque los



archivos se hacen públicos de otra forma, por ejemplo si acceden a la clave de sus cuentas personales y por robo del dispositivo. En cualquiera de los casos, la publicidad de las imágenes íntimas puede causar mucho daño.

Según el blog [Cyborgfeminista de la organización TEDIC \(Paraguay\)](#), “la clave de compartir imágenes íntimas es el consentimiento. Sin embargo, el colectivo [Acoso.online](#) destaca que ‘consentir hacer este tipo de registro no es igual a consentir su almacenamiento ni tampoco su publicación’. Por tanto el sexting sólo es legal si sucede con consentimiento. Eso significa que los videos desnudos o fotos tomadas, almacenadas y/o difundidas sin el conocimiento de una persona son ilegales. Acosar o presionar constantemente a alguien para que le envíe una foto o un video desnudo también es ilegal.

El sexting no implica riesgos por sí mismo, pero en la práctica puede resultar problemático, derivando en muchas situaciones complicadas: violación de nuestros derechos a la privacidad, de nuestra libertad expresión, de nuestros derechos sexuales a través de extorsión (mal llamado porno venganza) o difusión de imágenes íntimas no consentidas, así como la publicación de datos personales sin autorización. También puede haber estigmatización del cuerpo de la mujer: la tendencia es a vilipendiar, denigrar y culpar a la mujer como la única responsable de hechos que podrían atormentarla por el resto de su vida”.

En el caso de involucrar a niñas, niños y adolescentes, la posesión de imágenes de sus cuerpos -o parte de él- desnudos o semidesnudos puede considerarse como posesión de pornografía infantil, lo cual es un delito penal.

La situación es clara e inadmisibles cuando estamos frente a personas adultas criminales que ejercieron presión, manipulación, abuso, violencia sexual y/o grooming para producir o conseguir ese material. Las imágenes pueden ser identificadas por el algoritmo de la ONG NCMEC, con base en Estados Unidos, e iniciarse así una investigación judicial en el país de origen del dispositivo que subió el archivo hasta dar con el responsable de la producción y divulgación de las imágenes pornográficas.

Sin embargo, es necesario considerar que muchas veces este material fue producido y compartido entre pares menores de edad en el ejercicio libre de su sexualidad.

Los derechos sexuales y reproductivos son considerados Derechos Humanos y deben garantizarse también para las y los adolescentes. Se refieren a poder decidir cuándo, cómo y con quién tener relaciones sexuales, a vivir la sexualidad sin presiones ni violencia, a que se respete la orientación sexual y la identidad de género sin discriminación, a acceder a información sobre cómo cuidarse, y disfrutar del cuerpo y de la intimidad con otras personas. Todas las personas tenemos derecho a disfrutar de una vida sexual elegida libremente, sin violencia, riesgos ni discriminación ²¹.

Cuando hablamos de sexualidad entendemos a todos los aspectos que constituyen a las personas: social, psicológico, físico, ético, afectivo. No se refiere solamente a la genitalidad sino a la forma en que vivimos y nos expresamos con nuestro cuerpo y emociones, durante toda la vida. Es una parte de nuestra identidad. Las formas de experimentación y disfrute de la sexualidad a través de TIC pueden vivirse sin prejuicios ni culpas, siempre y cuando se respeten nuestras decisiones y sean libres de todo tipo de violencias.

Sexting desde una mirada de géneros

Desde la construcción social de una masculinidad hegemónica, a los varones se les exige estar siempre dispuestos a ser activos y dominadores respecto del cuerpo de las mujeres. Estas pautas de conducta masculinas son altamente propicias para la ruptura de pactos de privacidad en casos de sexting, así como promueven la cultura de la violencia y de la violación.

En tanto, de las mujeres se espera que estén disponibles para el goce de la mirada masculina, y por tanto vemos cómo se repiten muchas de las poses que objetivan el cuerpo femenino y sexualizan tempranamente a las niñas. Al mismo tiempo, a las mujeres se les adjudica asumir una actitud pasiva en relación con su sexualidad y son sancionadas socialmente si se apartan de esas conductas esperadas. Por eso, para algunas colectivas feministas el sexting es considerado liberador y una vía para el autoconocimiento y el empoderamiento. Lo cierto es que no es posible pensar ese mismo significado para todas las adolescentes y jóvenes que lo practican.

La intimidad y la privacidad en la sociedad globalizada

Así como los atributos de lo femenino y lo masculino cambian de una cultura y una

²¹ Ministerio de Salud de la Nación. Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/salud/saludsexual/derechos>

época a otras, existen diferencias histórico-culturales en la definición de lo que cada sociedad considera qué es lo público, lo privado y lo íntimo. Esas concepciones se ponen en juego en los intercambios digitales, a través de redes sociales y de dispositivos inteligentes.

En este sentido, una mirada *adultocéntrica* hacia las experiencias y los vínculos juveniles no permite dar cuenta de los cambios sobre la concepción de lo público, lo privado y lo íntimo para las juventudes de hoy.

Sin consentimiento, es violencia

La difusión de imágenes íntimas sin consentimiento es una forma de violencia digital de género, que se ejerce con el fin de hacer daño, humillar, sancionar, amedrentar o chantajear y tiene especial impacto en mujeres y población LGBTTIQ+, afectándolas emocionalmente hasta el punto de conmover gravemente su cotidianidad y poner en riesgo su integridad física.

Las mujeres son las principales víctimas de la difusión de imágenes sexualizadas de sus cuerpos sin autorización. Muchas veces, las imágenes fueron parte del juego de sexteo con una pareja pero, al romper la relación uno comienza a hacerlas circular sin permiso. Otras veces, pueden haber sido obtenidas bajo chantaje, presión o engaño, o directamente robadas de sus dispositivos o redes sociales para terminar en sitios web²² o circular entre desconocidos.

En 2017, la Fundación Activismo Feminista Digital y ADC publicaron en conjunto el primer “Estado de la violencia online contra las mujeres en Argentina”²³, que sirvió de insumo para el mencionado informe de la Relatora Especial de la ONU sobre violencia contra la mujer. Allí consignaron que el 75% de las denuncias recibidas y analizadas por la fundación ciberfeminista se vincula con la difusión no consentida de imágenes íntimas y el restante 25%, con el acoso virtual. El 45% de ese contenido se difunde a través de redes sociales; 29%, por servicios de mensajería instantánea como WhatsApp y 16%, en sitios web de pornografía.

²² En la Argentina varios sitios web como laschicasdelgordo.net, altapendeja.com y todastuspendejas.com.ar recogen fotos que se sacan las adolescentes (...). Muchas veces estas fotos o videos se suman a fotogalerías que se viralizan a través de las redes sociales. FUENTE: Investigación Asociación civil TRAMA

²³ Estado de la violencia online contra las mujeres en Argentina. Fundación Activismo Feminista Digital y ADC. 2017. Disponible en: <https://adc.org.ar/wp-content/uploads/2019/06/031-estado-de-la-violencia-online-contra-las-mujeres-en-argentina-11-2017.pdf>

Según este estudio pionero en el país, ya que no hay estadísticas oficiales acerca del tema, la franja etaria “más severamente atacada” es la que va de 22 a 35 años. También destaca que en el 44% de los casos de violencia digital, hay un trasfondo de violencia doméstica.

Es un tipo de violencia que conlleva una violación a la privacidad y la pérdida total de control sobre las imágenes. El daño se potencia debido a la imposibilidad de borrar completamente los contenidos subidos a la red y a la alta difusión que pueden alcanzar en poco tiempo, pudiendo terminar publicadas hasta en sitios de prostitución o en grupos de pornografía y pedofilia.

En algunos países, como Perú²⁴, Canadá y algunos estados de México y Estados Unidos, esta conducta está castigada penalmente. En Argentina, la Ciudad de Buenos Aires sancionó una contravención²⁵ para los casos que ocurran en su territorio.

Cuando hay involucradas personas menores de edad estas situaciones pueden quedar bajo el delito de pornografía. Al ser protagonizadas por personas menores de edad, estas imágenes pueden considerarse ilegales y hay casos de jóvenes que fueron procesados judicialmente por su tenencia y difusión.

La pregunta que aún queda abierta es: *¿qué ocurre cuando el hecho se da entre pares?* Esto debe llevarnos a construir colectivamente respuestas para otros interrogantes relacionados: ¿Cuán efectivas son las soluciones punitivas ante conductas erradas de adolescentes? ¿Podemos seguir dejando solas a las adolescentes violentadas en entornos digitales? ¿Qué espacios encuentran para organizarse y autodefenderse ante el silencio de las instituciones y las personas adultas? ¿Qué criterios tener en cuenta para pensar caminos de reparación y aprendizaje en esta etapa?

²⁴ La ley 5777/16 Protección Integral a las Mujeres contra toda forma de violencia, cuenta con un apartado legal en el artículo 6. inc L que reconoce el Acoso en Internet como forma de violencia. “Violencia telemática: Es la acción por medio de la cual difunden o publican mensajes, fotografías, audios, videos u otros que afecten la dignidad o intimidad de las mujeres a través de las actuales tecnologías de información y comunicación, incluido el uso de estos medios para promover la cosificación, sumisión o explotación de la mujer”

²⁵ El artículo 71 bis del Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires se refiere a la difusión de imágenes o grabaciones íntimas. «Quien difunda, publique, distribuya, facilite, ceda y/o entregue a terceros imágenes, grabaciones y/o filmaciones de carácter íntimo sin el consentimiento de la persona y a través de cualquier tipo de comunicación electrónica, de transmisión de datos, páginas web y/o a través de cualquier otro medio de comunicación, siempre que el hecho no constituya delito, es sancionado con una multa de cuatrocientas (400) a mil novecientas cincuenta (1950) unidades fijas o cinco (5) a quince (15) días de trabajo de utilidad pública o con tres (3) a diez (10) días de arresto».

Estrategias: de la censura a la identificación de responsabilidades

En el último tiempo, las estrategias para abordar este tema con adolescentes cambiaron el eje de las intervenciones. En un principio, las campañas de sensibilización sobre el tema hacían esfuerzos por evitar que adolescentes sexteen, como una forma de autocuidado. De esta forma, se señala a las víctimas como responsables por la publicidad de su propia intimidad y por no haber previsto las consecuencias.

En cambio, desde el enfoque de derechos que asume la Educación Sexual Integral, hoy corremos el foco de la sanción del sexteo para reconocerlo como una práctica libre de la sexualidad que puede realizarse con medidas de seguridad. En cambio, **se busca reflexionar sobre la identificación de las responsabilidades de quienes rompen el pacto de confidencialidad y el consentimiento.** En este proceso, son importantes tanto quienes realizan la filtración del material como todos aquellos que no cortan las cadenas de reenvío, permitiendo que el daño y la revictimización continúen. En este sentido, es fundamental comprender el rol que tienen los varones en estas formas de violencia y cómo son las relaciones y presiones sociales en las que se inscriben estas prácticas desde una perspectiva de género.

Para la intervención adulta debe quedar en claro que, si el contenido sexteado se viraliza, **la culpa nunca es de la víctima sino de quienes lo divulgaron sin autorización.** Responsabilizar a una adolescente por tomar fotos de su propio cuerpo es similar a quienes justifican una violación por la forma en la que la víctima iba vestida, maquillada o por la hora en la que caminaba por la calle.

2.2. Cibercontrol y violencia digital en el marco de los vínculos sexoafectivos en la adolescencia

Las primeras señales que alertan sobre la violencia en el noviazgo o las relaciones sexoafectivas, como los celos excesivos, el control, las amenazas o la desvalorización, muchas veces pasan inadvertidas. Es común que entre adolescentes estas formas de violencia hacia las mujeres se ejecuten mediante el uso de la tecnología, que permite controlar minuto a minuto las actividades de la otra persona, sus horarios, forma de vestirse, sus vínculos afectivos, hasta su geolocalización.

Un informe (INAM, 2018b) ²⁶ realizado sobre la base de llamados a la Línea 144 en 2017, contó 532 casos correspondientes a situaciones de violencia de género atravesadas por adolescentes de entre 12 y 17 años. El 80% de los agresores tenía entre 15 y 23 años. Incluso se identificaron casos de agresores que superaban los 35 años. Es importante atender a esta diferencia de edad entre las adolescentes y sus parejas o ex parejas como un factor de desigualdad de poder en ese vínculo. En 7 de cada 10 casos el agresor era su novio o pareja y en 3 de cada 10, ex novios o ex parejas. En 9 de cada 10 llamadas se identificó violencia psicológica y en 8 de cada 10 también se manifestaba violencia física. En una misma llamada se puede identificar más de un tipo de violencia.

Este informe da cuenta de la aparición de la tecnología y el uso de las redes sociales, como elemento de control, hostigamiento y acoso, entre otros, y señala que “la dificultad en el acceso al uso de las nuevas TICs por parte de lxs adultxs a cargo del cuidado de las adolescentes puede pensarse como un agravante a esta situación”.

“Y relata que su novio le rompió tres celulares, la golpea cotidianamente, la controla”. (Ella 17, él 22)

“Se comunica N relata que su hija Y (17), sufre de violencia por parte del ex novio (quien próximamente cumpliría 18 años). Él la acosa a través de las redes sociales, la sigue, se aparece en los lugares que ella frecuenta. Por este motivo Y ha restringido sus salidas y está muy afectada por la situación. (Ella 17 años, él 17)

“Se comunica A refiriendo que su hija de 15 años le habría dicho que está saliendo con un hombre de 32 años que conoció por Facebook.” (Ella 15 años, él 32)

“C relata que su ex pareja, que vive en Salta, la está hostigando por las redes sociales (Instagram precisamente), amenazando con difundir material privado de ella si no siguen hablando. Manifiesta la consultante, que se encuentra en otra relación actualmente y decidió cortar porque teme que su novio anterior difunda fotos de ella. (Ella 16 años, él 21)

²⁶ Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres. Día de lxs enamoradxs, un flechazo por la igualdad. Deconstruyendo la violencia de género en la adolescencia. INAM. 2018. Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informeadolescentes.pdf>

El estudio “Rompiendo moldes” (Oxfam, 2018)²⁷, realizado por la organización internacional Oxfam, analiza las creencias que tienen jóvenes de 15 a 25 años de ocho países de América Latina y el Caribe en torno a la violencia y las relaciones de pareja. Según este trabajo, el mandato del amor romántico se potencia con la tecnología: es alto el porcentaje de jóvenes que no reconoce como violencia que les vigilen los celulares y las redes sociales; que controlen con quién se relacionan, cómo se deben vestir, cuándo y cómo transitar en los espacios públicos; y que se imponga la heterosexualidad como norma.

En los primeros vínculos de pareja durante la adolescencia, estas manifestaciones de la violencia machista pueden ser confundidas como normales en las relaciones afectivas. Esto puede ocurrir porque nos socializamos con pautas culturales y sociales que se basan en relaciones de poder desiguales, que realzan estereotipos de género e ideales como los del amor romántico, lo cual nos hace creer: que estos vínculos son naturalmente heterosexuales, que el amor verdadero es único y todo lo puede, que las mujeres no están completas sin una pareja a la cual entregar su vida incondicionalmente y que los celos y la posesión son expresiones del amor, entre otras creencias. Esto posibilita que los vínculos de dependencia y dominación emocional sean normalizados. Así como los roles tradicionales establecidos en forma dicotómica para varones y mujeres, para ellos la autonomía, la proacción y para ellas la regulación de sus cuerpos, deseos y decisiones.

En este sentido, algunas adolescentes relatan el enojo de sus parejas si no les responden a todos sus mensajes de inmediato (“me clavaste el visto”) o cuando las ven conectadas por la noche (“¿con kien estás a esta hora?”). Otras, cuentan que, antes de salir, les obligan a mandarles una foto que muestre cómo están vestidas para que les aprueben o no su elección (“sabés que no quiero que nadie más te vea así”). También es habitual que novios celosos y posesivos le exijan a su pareja conocer sus contraseñas para poder monitorear sus relaciones con otras personas. Como “prueba de amor”, demandan saber a quiénes agregan como “amigos”, con quiénes chatean, intercambian “me gusta” o comentarios, etc. Estas situaciones deben ser comprendidas en el marco de una problemática social, cultural y política compleja y no como casos aislados.

Las y los jóvenes reconocen que este control se ha sofisticado y aumentado por el uso de teléfonos celulares y redes sociales. Así lo indican las conclusiones de la investigación “Jóvenes, relaciones de pareja y malos tratos en el noviazgo”

²⁷ Rompiendo Moldes: transformar imaginarios y normas sociales para eliminar la violencia contra las mujeres. Oxfam. 2018. Disponible en <https://oxfamilibrary.openrepository.com/bitstream/handle/10546/620524/rr-breaking-the-mould-250718-es.pdf>

(Trama/IADEPP, 2014)²⁸, desarrollada por la Asociación Civil Trama junto a IADEPP con jóvenes de entre 15 y 20 años. La mayoría de las y los jóvenes que participaron rechaza la violencia y señala que nunca la utilizaría con sus parejas. Pero, tanto varones como mujeres, asocian los celos como una expresión del amor. Esta convicción, sumada a la sensación de constante riesgo de ser traicionados/as, habilita esquemas de control mutuo permanente.

El control a través de los dispositivos electrónicos puede ser una primera señal de una violencia que puede expandirse en otras conductas como aislamiento, amenazas, humillaciones hasta agresiones sexuales y físicas, en un espiral que crece y empeora, pero que no debe entenderse como único destino posible.

DIEZ FORMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL ²⁹

1. *Acosar o controlar a su pareja usando el celular*
2. *Interferir en relaciones de su pareja en Internet con otras personas*
3. *Espiar el celular de la pareja*
4. *Censurar fotos que su pareja publica y comparte en redes sociales*
5. *Controlar lo que hace su pareja en las redes sociales*
6. *Exigir a su pareja que demuestre dónde está con su geolocalización*
7. *Obligar a su pareja a que le envíe imágenes íntimas*
8. *Comprometer a su pareja para que le facilite sus claves personales*
9. *Obligar a su pareja a que le muestre un chat con otra persona*
10. *Mostrar enojo por no tener siempre una respuesta inmediata en línea*

²⁸ Disponible en <http://www.trama.org.ar/2014/08/08/resultados-de-la-investigacion-jovenes-relaciones-de-pareja-y-malos-tratos-en-el-noviazgo/>

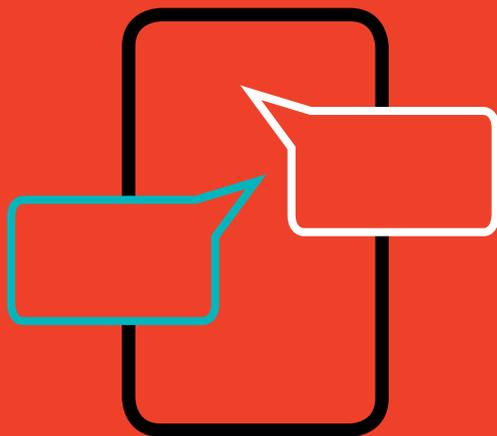
²⁹ Basado en el material de la organización española Pantallas Amigas “25 de Noviembre: Campaña para identificar y prevenir diez formas de violencia de género digital”. Disponible en: <http://www.pantallasamigas.net/25n-campana-para-identificar-y-prevenir-diez-formas-de-violencia-de-genero-digital/>

Violencia simbólica en contenidos digitales

La reproducción de representaciones estereotipadas por cuestión de género así como los discursos de odio y las campañas de desprestigio son manifestaciones de la violencia simbólica y mediática que tienen expresiones frecuentes en los entornos digitales.

Un abordaje con perspectiva de género sobre los contenidos culturales digitales sexistas es necesario para revertir la desvalorización y subordinación de las niñas y mujeres que muchos de ellos transmiten. Esta discriminación por cuestiones de género en distintos ámbitos es la base de la violencia más extrema contra mujeres y disidencias.

El derecho a la libertad de expresión en Internet tiene como límite la violencia que puede provocarse con mensajes ofensivos y humillantes que ataquen la dignidad o reputación de otras personas o que sean incitadores de la violencia sexista.



3.1. Cosificación, sexualización y estereotipos de género en contenidos digitales

En los medios tradicionales, los estudios confirman que aún se mantienen con mucha frecuencia las representaciones estereotipadas que refuerzan valores y jerarquías respecto a los roles sociales que asumen los varones, las mujeres y el colectivo LGBTTIQ+. A las mujeres, todavía se las vincula casi exclusivamente a roles domésticos³⁰, de abnegadas madres y ama de casa, o en su defecto en forma hipersexualizada, incluso desde niñas. En tanto, la población LGBTTIQ+ es directamente invisibilizada en muchos de los contenidos de circulación masiva y cuando aparecen lo hacen en forma sesgada.

La Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires desarrolló la Primera encuesta de percepción de estereotipos e igualdad de género en las escuelas medias de CABA (2016)³¹. Ante la pregunta: ¿Creés que los medios de comunicación (TV, redes sociales, diarios, revistas, radio, otros) tratan a las mujeres como cosas? El 41% de las y los adolescentes respondió que sí; el 31,7%, que no; y el 24,4% “No sabe/No contesta”.

Estas representaciones estereotipadas son formas de discriminación y de violencia “sutil”, que conforman la base de creencias y pautas culturales sobre la que se asientan todas las demás violencias y las conductas que legitiman la desigualdad de género. Aparecen en cualquier buscador en Internet cuando autocompleta la frase sobre las mujeres³².

La violencia simbólica y mediática contra las mujeres están establecidas como tipos y modalidades de la violencia de género en la Ley 26.485.

La violencia simbólica se describe como: “la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad” (art.5).

³⁰ Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión (2015): del total de los casos de discriminaciones hacia las mujeres identificadas en los discursos televisivos, un 9,4% se agruparon en situaciones denominadas “estereotipaciones/estigmatizaciones” que remiten a situaciones en las que se relaciona a las mujeres con roles domésticos, como madres sacrificadas al tiempo que se las representa de manera histórica, excesivamente preocupadas y estresadas, entre otros estereotipos.

³¹ Primera encuesta de percepción de estereotipos e igualdad de género en las escuelas medias de CABA. Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires. 2016. Disponible en: <http://genero.defensoria.org.ar/wp-content/uploads/sites/7/2017/10/Encuesta-Final.pdf>

³² Campaña ONU Mujeres 2013. Disponible en <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2013/10/women-should-ads>

La violencia mediática³³ comprende “aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres” (art.6).

Más allá de los avances normativos³⁴, los estereotipos de género están presentes en las comunicaciones de todo tipo de soporte y formato. Los contenidos digitales también portan cargas de diferente status o valor -positivo/negativo- según el género y, junto a los medios de comunicación tradicionales, son uno de los vehículos más importantes para su reproducción.

En las pantallas pueden verse ejemplos variados sobre esto, por ejemplo, en las diferencias de los juegos y videojuegos según estén ofertados a chicas o chicos. Para ellos, en muchos contenidos se sostiene el protagonismo de personajes fuertes, dominantes, valientes, y violentos. Para ellas, se disponen modelos perjudiciales de la delgadez extrema y poco saludable, también se reafirman los roles femeninos tradicionales vinculados a estar siempre dispuestas para el goce y los cuidados de los otros. A su vez, la hipersexualización de los cuerpos, desde niñas, refuerza la cosificación y las formas de la violencia simbólica que los ubican como objetos del placer del otro (varón heterosexual), antes que como sujetas activas de sus propios deseos.

Los contenidos multipantallas para audiencias infanto-juveniles construyen sentidos sobre lo que significa ser hombre y mujer en nuestra sociedad. Muchos de estos mensajes refuerzan estereotipos de género y creencias (como la “cultura de la violación”) presentes también en otros múltiples soportes, y así se contribuye a perpetuarlos. Sin embargo, el sentido puesto a circular por Internet es recibido por las usuarias y los usuarios de acuerdo a su contexto y experiencias vividas, de ninguna manera resulta una recepción pasiva: filtramos, salteamos, elegimos, jerarquizamos y creamos nuevos mensajes.

³³ En algunos países se diferencia a la violencia telemática de la violencia mediática.

³⁴ Por un lado, la Plataforma de Acción de Beijing, el Capítulo J (1995), que propone dos puntos clave: 1) “Aumentar el grado de participación y de acceso de las mujeres a los espacios de toma de decisiones, de debate y exposición de ideas de los medios de comunicación, y a través de ellos, a las nuevas tecnologías de la información” y 2) “Fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión”. Y, a nivel local, la ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual en sus artículos 3, 70 y 71.

3.2. Discursos de odio sexistas en Internet

Algunos grupos de mujeres son especialmente objeto de violencia facilitada por las TIC³⁵, como las adolescentes y jóvenes que son activistas o blogueras, las que participan en la actividad política, las artistas con perfiles expuestos públicamente, las que juegan en línea -gamers-, las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, entre otras.

Una de las formas de violencia digital de las que son blanco son los discursos de odio, que atacan su autoestima, su reputación y constituye una intromisión constante en su vida cotidiana. Es decir, recibir amenazas en línea, con carga misógina y sexualizada, aludiendo específicamente a su condición de género. Las consecuencias más frecuentes de este tipo de violencia son la limitación o suspensión del uso de las TIC, la autocensura, el aislamiento de la participación en la vida pública en Internet.

Según la campaña global Dominemos las TIC³⁶, el discurso de odio incluye expresiones escritas, verbales o visuales de discriminación, acoso, amenazas o violencia contra una persona o grupo por motivo de su género, discapacidad, orientación sexual, raza, etc. Cualquier discurso que trivializa, glorifica o incita a la violencia contra las mujeres es discurso de odio.

Ataques a mujeres en espacios públicos y masculinizados

Entre los perfiles que, por ser mujeres, se encuentran mayormente bajo ataque -y con mayor virulencia- están las activistas feministas y aquellas que participan en espacios dominados por hombres, como los videojuegos o la política. Se las ataca específicamente para silenciarlas y que abandonen esos espacios.

El Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), junto a otras organizaciones sociales, analizó los ataques a las mujeres políticas a través de las redes sociales durante el cierre de listas de las elecciones nacional 2019. El informe que publicaron señala que las diferentes manifestaciones de violencia machista en Internet “reproducen y refuerzan los estereotipos de género, con el objetivo de desalentar la plena participación política de la mujeres y disidencias”³⁷. Las dos manifestaciones que encontraron más frecuentes fueron: las expresiones discriminatorias (en relación a cuerpo y la sexualidad; y roles y mandatos de géneros) y las campañas de desprestigio (principalmente sobre feminismo y aborto).

³⁵ Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos*. Consejo Derechos Humanos. 2018. Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/184/61/PDF/G1818461.pdf?OpenElement>

³⁶ <https://www.takebackthetech.net/es/know-more/discursos-de-odio>

³⁷ ELA. 2019. Disponible en <http://www.ela.org.ar/a2/index.cfm?muestra&codcontenido=4110&plcontapl=12&aplicacion=app187&cnl=4&opc=50>

Las expresiones discriminatorias que reciben muchas internautas son “la manifestación de la violencia simbólica contra las mujeres, un discurso basado en ideas preconcebidas tradicionales de género, como pueden ser comentarios abusivos o insultos electrónicos machistas”.

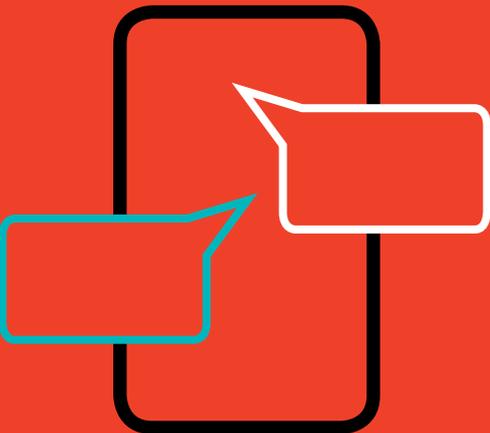
Las campañas de desprestigio son aquellas expresiones de descalificación, daño o perjuicio de la trayectoria o credibilidad de las candidatas que se intensifican en las candidatas mujeres y disidentes.

Para la investigación analizaron 23 mil conversaciones en Twitter y encontraron que las candidatas más jóvenes -incluida Ofelia Fernández³⁸, quien inició su carrera como candidata política a los 18 años- fueron las más atacadas. Las palabras más utilizadas en los mensajes violentos fueron: “turra”, “hueca”, “puta”, “chiquita”, “abortera” y “feminazi”. De los mensajes identificados como “expresiones discriminatorias”, el 30% fueron de menosprecio de capacidades; 13% se refirieron a roles y mandatos de género y el 56% hicieron alusiones al cuerpo y la sexualidad. De las amenazas identificadas el 38% fueron sexuales, el 20% físicas, el 40% económicas y 3% físicas.

Las mujeres que juegan videojuegos son otro de los blanco de ataque. Ellas lo saben y por eso, para poder jugar en red a la par que los varones sin ser molestadas, acosadas o discriminadas, muchas optan por crear avatars masculinos. Se cree que son pocas las mujeres jugadoras en relación con los varones, pero lo cierto es que están invisibilizadas y muchas veces deben esconder su identidad como forma de protección. Según un estudio de Pew Research Center, el 48% de quienes juegan videojuegos es mujer. El 25% de las mujeres de menos de 24 años en comunidades `online` ha sufrido algún tipo de violencia: desde insultos, comentarios sexistas y con cargas sexuales, acoso hasta amenazas de violación y asesinato. Lamentablemente, no hay datos sobre otras identidades de género.

La violencia se dispara o agudiza cuando la mujer se sale del rol pasivo y se atreve a pisar otros terrenos. Tanto para las gamers como para las mujeres jóvenes con participación política, **sobresalen los ataques con carga sexual, un tipo de violencia que por mucho tiempo estuvo naturalizada**, al igual que el acoso callejero. La llamada “cultura de la violación” -como la normalización de las creencias que incentivan y apoyan las agresiones sexuales contra mujeres y disidencias- todavía goza de cierta impunidad. No son casos aislados. Está viva, aceptada y reproducida en las hinchadas en las canchas de fútbol, en las canciones populares, en los grupos de whatsapp de amigos, en los comentarios en las redes sociales y chats de videojuegos. Las mujeres conviven con el miedo, también en entornos virtuales.

³⁸ Para ver más: https://www.diarioregistrado.com/politica/ofelia-fernandez-fue-tendencia-en-twitter-por-defenderse-de-una-nota-del-diario-perfil_a5d3df8dc0d9e00637220545f



Hacia un mapeo de la violencia digital de género en adolescentes

En la lucha por una vida sin violencias machistas es necesario ahora construir datos para poder dimensionar y caracterizar con mayor certeza el problema de la violencia digital de género. Aún hay poca información sobre todas las formas de violencia en entornos digitales por cuestiones de género y las consecuencias que produce en las sobrevivientes.

La posibilidad de registrar en forma sistemática los casos de violencia digital de género es clave para construir información estadística que sustente el desarrollo de políticas públicas y otras estrategias de defensa y cuidado. Para ello, debería tenerse en cuenta, por un lado, que quienes brinden sus datos para construir la estadística pueden estar necesitando ayuda por estar pasando por situaciones de violencia digital de género. En este sentido, el mecanismo de registro debería contemplar información para usuarias sobre recursos útiles y consejos para defenderse y denunciar la violencia de género en línea. Por otro lado, es importante que la información se releve y analice desde un enfoque de género, que dé cuenta de las relaciones de poder desiguales que se despliegan en los entornos digitales y en interacción con otras formas de violencia.

A su vez, es necesario ahondar en el conocimiento de las estrategias de defensa y autocuidado que se están construyendo en la región, en forma individual y especialmente colectiva, ante los ataques sexistas a través de TIC y el crecimiento de discursos y prácticas de grupos opositores a los derechos de las mujeres.

También es necesario que la población -en especial, adolescente- conozca los recursos existentes de parte del Estado, así como crear nuevos instrumentos para:

- 1) dar respuesta, atención y reparación a las sobrevivientes de violencia digital de género, incluyendo mecanismos ágiles y seguros para denunciar, espacios de escucha en las instituciones para adolescentes sin revictimización.
- 2) sancionar a los agresores, incluyendo alternativas pedagógicas y no penales especialmente con adolescentes, y no dejar hechos de violencia impunes.
- 3) prevenir la violencia, a través de la promoción del cambio en las pautas culturales que avalan las violencias de género, a través de:
 - a) el cumplimiento de la Ley Micaela (capacitación obligatoria en género en todos los niveles del Estado); b) la implementación plena de la Educación Sexual Integral en articulación con la ciudadanía digital; c) la disminución de las brechas de género en el acceso y el uso de las TIC; d) la promoción de mayor participación de mujeres y disidencias en los espacios de decisión sobre la gobernanza de Internet, las vocaciones y carreras vinculadas a la tecnología y la alfabetización digital y e) campañas de sensibilización integrales, entre otras medidas.

Las empresas privadas intermediarias también tienen responsabilidades en no permitir la violencia machista en sus servicios. Por ello es necesario que se involucren y comprometan en la respuesta a este problema con algunas medidas básicas: agilizar mecanismos de denuncia ante amenazas, acoso y difusión de materiales íntimos sin autorización y den a conocer los datos de esos reportes; que colaboren con la investigación de la Justicia en casos denunciados, entre otros.

Finalmente, el punto más importante para dar continuidad a esta tarea es escuchar a las adolescentes mujeres, lesbianas, trans y en toda su diversidad, para conocer sus experiencias, percepciones, opiniones y propuestas. En sus voces y en la potencia de su creatividad se encuentran buena parte de las soluciones y respuestas para habitar una sociedad más igualitaria y libre de violencias.

Anexo legal

Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes:

Protege el derecho a la privacidad de niños, niñas y adolescentes.

Ley 26.388 Delitos informáticos:

Incorpora al Código Penal los delitos cometidos por medios informáticos.

Código Penal - Ciberacoso:

Penaliza el ciberacoso o grooming.

Ley 25.326 - Datos personales:

Protege el derecho a la privacidad y a la intimidad.

Ley 27.275 Acceso a la información pública:

Permite que la ciudadanía acceda a los datos que tiene el Estado.

Ley 27483 Convenio de protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal:

Protege los datos personales y garantiza el derecho sobre los datos que afectan la vida privada.

Ley 26.892 Bullying:

Regula la convivencia en las escuelas para reducir los conflictos en la comunidad educativa.

Código Penal - Delitos contra la integridad sexual:

Describe cuáles son los delitos que atentan contra la integridad, la privacidad y la identidad de las personas.

Más información

<https://www.argentina.gob.ar/justicia/convosenlaweb/botiquin-legal>

Bibliografía

APC. Principios feministas para Internet. 2016. Disponible en:

<https://www.apc.org/es/pubs/principios-feministas-para-internet-version-2>

Consejo Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos*. 2018. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/SRWomen/Pages/SRWomenIndex.aspx>

Corte Suprema de Justicia de la Nación. Femicidios 2018. Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina. Datos Estadísticos del Poder Judicial. 2018. Disponible en <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/docs/informefemicidios2018.pdf>

Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires. Primera encuesta de percepción de estereotipos e igualdad de género en las escuelas medias de CABA. 2016. Disponible en: <http://genero.defensoria.org.ar/wp-content/uploads/sites/7/2017/10/Encuesta-Final.pdf>

ELA. Informe sobre la violencia contra candidatas en redes sociales. 2019. Disponible en <http://www.ela.org.ar/a2/index.cfm?muestra&codcontenido=4110&plcontempl=12&aplicacion=app187&cnl=4&opc=50>

Fundación Activismo Feminista Digital y ADC. Estado de la violencia online contra las mujeres en Argentina. 2017. Disponible en: <https://adc.org.ar/wp-content/uploads/2019/06/031-estado-de-la-violencia-online-contra-las-mujeres-en-argentina-11-2017.pdf>

INAM. Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres. Día de lxs enamoradxs, un flechazo por la igualdad. Deconstruyendo la violencia de género en la adolescencia. 2018. Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informeadolescentes.pdf>

OMS. Salud adolescente. Disponible en https://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/adolescence/dev/es/

OXFAM. Rompiendo Moldes: transformar imaginarios y normas sociales para eliminar la violencia contra las mujeres. 2018. Disponible en <https://oxfamilibrary.openrepository.com/bitstream/handle/10546/620524/rr-breaking-the-mould-250718-es.pdf>

Scolari, Carlos, Libro blanco. Disponible en http://transmedialiteracy.upf.edu/sites/default/files/files/TL_whit_es.pdf

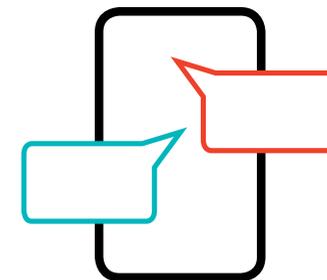
Scolari, Carlos, “Adolescentes, medios de comunicación y culturas colaborativas. Aprovechando las competencias transmedia de los jóvenes en el aula”, 2018. Disponible en: http://transmedialiteracy.upf.edu/sites/default/files/files/TL_Teens_es.pdf

Trama. “Jóvenes, relaciones de pareja y malos tratos en el noviazgo”. 2014. Disponible en <http://www.trama.org.ar/2014/08/08/resultados-de-la-investigacion-jovenes-relaciones-de-pareja-y-malos-tratos-en-el-noviazgo>

Unesco. ITU. “Combatir la violencia en línea contra las mujeres y las niñas: una llamada de atención mundial”. Comisión de Banda Ancha de las Naciones Unidas. 2015. Disponible en: <https://www.broadbandcommission.org/publications/Pages/bb-and-gender-2015.aspx>

Unicef. Estado mundial de la Infancia. 2017. Disponible en https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org/argentina/files/2018-04/SOWC_2017_SP.pdf

Unicef. Kids online. chic@s conectados. Investigación sobre percepciones y hábitos de niños, niñas y adolescentes en internet y redes sociales. 2016. Disponible en <https://www.unicef.org.ar/kidsonline/>



Créditos

#TAG 2019. Tecnología, Adolescentes y Género

Coordinación general del proyecto:

Iniciativa Spotlight en Argentina

Textos de este documento:

Gisela Grunin

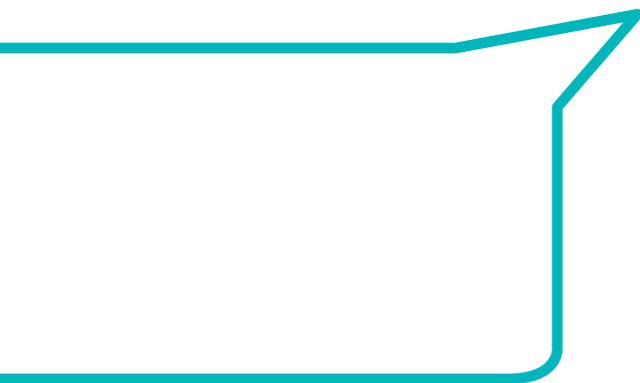
Edición:

Diego Igal

Diseño:

Dina Szeinblum

Con la asistencia técnica de **Latinlab**





www.onu.org.ar/IniciativaSpotlightArgentina/

